

DERECHO AMBIENTAL UE: PAPEL PROTAGONISTA DEL TJUE



Santiago M. Álvarez Carreño
Universidad de Murcia (España)
11-13 de noviembre de 2024

1

PARTE I (INTRODUCCIÓN): EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA Y DEL DERECHO AMBIENTAL UE

- **Distinción básica:**
- - **“Derecho originario”:** Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y Tratados modificativos → “Constitución europea”
- - **“Derecho Derivado”** (Reglamentos, Directivas, Decisiones)
- **La protección del medio ambiente en los Tratados:**
 - Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas 1951-1957 → no se refieren a MA

2

SIN EMBARGO, SÍ EXISTE POLÍTICA AMBIENTAL DE LA CEE

- **1972:** Comisión Europea, *Première communication sur la politique de la Communauté en matière de l'environnement* (JOCE C 19) → EEMM (6) venían aplicando desde finales de los años 60 normas con contenido ambiental que podían crear obstáculos a los intercambios y a la libre circulación de mercancías
- **1973:** Consejo UE Resolución por la que se aprobaba el Primer Programa de Acción, en materia de MA (contexto adverso: crisis del petróleo / recesión económica / carencia de instrumentos operativos para cumplir metas previstas).
- **1976:** Consejo aprueba Segundo Programa (continuación del anterior + procedimiento de información en materia ambiental y aplicación del principio «quien contamina paga»: necesidad de tomar medidas de carácter preventivo → “procedimientos adecuados” para evaluación de impacto medioambiental).
 - Estos dos primeros Programas supusieron la aprobación de numerosas Directivas para aproximar las legislaciones estatales (contaminación hídrica y atmosférica, ruido, residuos: iniciales estándares comunitarios de calidad ambiental).
- **1983:** Tercer Programa de Acción (objetivo general: continuar la línea iniciada por los dos primeros Programas + importantes cambios cualitativos: aumentó el control de impacto ambiental de las políticas comunitarias → generalización de la exigencia del examen de las consecuencias sobre el medio ambiente de proyectos significativos, especialmente en el ámbito de la Política Agrícola Común (PAC) y de las inversiones en infraestructuras).
 - Evidente avance con respecto a la situación inicial, puesto que el problema central en esta materia dejó de ser la existencia de divergencias normativas entre los Estados miembros que pudieran afectar al buen funcionamiento del mercado común. La preocupación por la calidad del medio ambiente se inserta así en el mismo concepto de la economía

3

1986: ACTA ÚNICA EUROPEA (AUE)

- Reforma de los Tratados constitutivos CCEE. Objetivo: relanzar la integración europea. Aporta relevantes novedades institucionales y establece las medidas necesarias para la puesta en marcha del mercado interior de la Comunidad.
- El AUE introdujo en el ámbito comunitario la regulación de materias estructuradas como nuevas políticas. Entre ellas, la de medio ambiente
- Constituye un hito en la evolución del papel de la CE en la protección ambiental: introduce normativa específica y el principio de subsidiariedad en esta materia. La relaciona además con otras (comercio, agricultura, energía, investigación).
- Incorporó en la Tercera Parte del Tratado de la Comunidad Europea el Título VII sobre Medio Ambiente: instaló la conservación del medio ambiente en el derecho primario de la CE y aludió a su condición inherente al desarrollo económico y social, la calidad de vida y la sostenibilidad de otras políticas europeas
- **1987:** Cuarto Programa de Acción (carácter más completo y expansivo): creación de los instrumentos adecuados para el desarrollo estable de la política ambiental.
- **1990:** creación de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) (inicia actividad en 1994). Sitio web: <https://www.eea.europa.eu/es>
- **1992:** creación del instrumento financiero específico para la protección del medio ambiente: LIFE.

4

1992: TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA ("TRATADO DE MAASTRICHT")

- Influencia de los trabajos realizados por las delegaciones de los EEMM destinados a la preparación de la Cumbre sobre Medio Ambiente que ONU organizó en Río de Janeiro ("Cumbre de la Tierra")
- Objetivo de la Unión: «promover un progreso económico social equilibrado y sostenible» (art. 2 TUE). La Comunidad tendrá como misión promover «un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente».
- Nuevos objetivos: fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, así como alcanzar un "elevado nivel de protección" en esta materia / se añadió el principio de cautela / El procedimiento de consulta fue sustituido, para la mayoría de las decisiones a adoptar en materia ambiental, por el procedimiento de cooperación¹⁶
- **1992: Quinto Programa de Acción** sobre medio ambiente: objetivo general → orientar progresivamente el modelo de crecimiento europeo hacia el desarrollo sostenible
- Se trata de instaurar en la Unión una política ambiental horizontal, capaz de extender su contenido hacia todas las acciones de la Unión y de sus Estados miembros, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, consecuencias graves sobre los ecosistemas y la calidad de vida de los ciudadanos
- Los objetivos específicos del programa se concretaban en cinco sectores prioritarios: industria, energía, transportes, agricultura y turismo.

5

1997: TRATADO DE ÁMSTERDAM / 2001: TRATADO DE NIZA

1997: Tratado de Ámsterdam

- Introdujo el principio de desarrollo sostenible en el Preámbulo del TUE: desarrollo sostenible como una de las principales metas de la Unión (objetivo del proceso de integración europea y no exclusivamente de la política de medio ambiente).
- Principio de integración: «las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad (...), en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible»
- Importante avance en la democratización de esta política: el procedimiento legislativo general para esta materia pasaba a ser la codecisión, en lugar del procedimiento de cooperación (mayor grado de intervención del Parlamento Europeo en materia de medio ambiente).

2000: Programa Europeo sobre el Cambio Climático (PECC)

2001: Tratado de Niza

2002: Sexto Programa de Acción medioambiental (periodo 2002-2012) (Estrategia de Desarrollo Sostenible): lucha contra el cambio climático (Protocolo de Kyoto) / política sostenible de transportes / afrontar las amenazas a la salud pública / gestión más responsable de los recursos naturales.

- En el ámbito de naturaleza y biodiversidad: objetivo → proteger / restaurar estructura / funcionamiento de los sistemas naturales, poniendo fin al empobrecimiento de la biodiversidad en la Unión Europea y en el mundo.

2005: segundo Programa Europeo sobre el Cambio Climático (PECCII)

- Comisión Europea (2005), Comunicación de 9 de febrero de 2005, «Ganar la batalla contra el cambio climático mundial», COM (2005) 35.

2006: Libro Verde sobre la energía (Comisión Europea, Libro Verde: Estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura, COM (2006) 105 final).

6

2007: TRATADO DE LISBOA

- Derecho originario: estructurado en TUE y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) -sustituye al TCE (ambos con igual nivel jurídico: art. I TUE).
- El TUE contiene la mayor parte de las novedades que aportaba la fallida “Constitución Europea” (reflejo nítido en el ámbito del medio ambiente).
- Las modificaciones aportadas por el Tratado de Lisboa han configurado la normativa básica que estructura la política ambiental europea vigente
- Incorpora la lucha contra el cambio climático como objetivo específico de la misma.

7

LOS PROGRAMAS VII y VIII EN MATERIA DE MA

- **2013:** VII Programa General de Acción de la UE en materia de Medio Ambiente: “vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta”
- **2022:** VIII Programa de Acción de la UE en materia de medio ambiente (Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de abril de 2022 relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030)
 - Referencias decisivas en materia de **restauración de la Naturaleza**
 - “Enfoque por ecosistemas” (CDB: estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de una manera equitativa con el fin de ayudar a alcanzar un equilibrio entre los tres objetivos del Convenio: conservación, uso sostenible y distribución de los beneficios de la diversidad biológica)
 - Art. I: objetivo → acelerar la transición ecológica hacia una economía climáticamente neutra... así como proteger y **restaurar** el estado del medio ambiente... deteniendo e invirtiendo la pérdida de biodiversidad (base: Pacto Verde Europeo) ----- **remisión**

8

DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS MA EN UE

- **TUE, art. 3** → objetivo UE: “desarrollo sostenible” (principio constitucional. TORRE-SCHAUB)
 - Doble perspectiva (interior / exterior):
 - - Mercado interior: la Unión «obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa» (crecimiento económico equilibrado / economía social de mercado / «nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente»).
 - - Art. 3. 5 TUE: «en sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores» (contribución al desarrollo sostenible del planeta).
- Competencia compartida en materia ambiental entre la UE y los Estados miembros, con excepción de la competencia exclusiva de la UE para la conservación de los recursos biológicos marinos-política pesquera UE (arts. 3 y 4 TFUE) --- EEMM sólo pueden ejercer su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya (art. 2. 2 TFUE).
- Principio de atribución de la competencia: **art. 5 TUE**
- Bases jurídicas: arts. 191 a 193 TFUE (Medio ambiente)
 - Política coordinada - margen de actuación discrecional de los EEMM - (art. 191. 2 TFUE): al adoptarse medidas de armonización para la protección del medio ambiente, podrá incluirse una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a control comunitario.
 - Art. 193 TFUE: posibilita que cada Estado miembro adopte medidas de mayor protección que las recogidas en la normativa europea, siempre que sean compatibles con las mismas (aplicación del principio de subsidiariedad)
- Art. 194 TFUE: Energía

9

PRINCIPIOS INTERPRETACIÓN ATRIBUCIÓN COMPETENCIAS

- **Art. 5 TUE:**
- Subsidiariedad:

“La Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”.
- Proporcionalidad:

“El contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados”

10

OBJETIVOS

- **Art. 3. 3 TUE:** “nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”
- **Art. 191.1 TFUE:**
 - Conservación / protección / mejora de la calidad del medio ambiente
 - Protección de la salud de las personas
 - Utilización prudente y racional de los recursos naturales
 - Fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente (...) “y en particular a luchar contra el cambio climático” (*añadido por el Tratado de Lisboa*)
- **Art. 191. 2 TFUE:** UE debe lograr un nivel de protección ambiental elevado, si bien debe tener en cuenta la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones del territorio de la Unión.
- **Art. 191. 3 TFUE:** “En la elaboración de su política en el área del medio ambiente, la Unión tendrá en cuenta: — los datos científicos y técnicos disponibles, — las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Unión, — las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción, — el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones”.
- **Art. 37 CDFUE:** “un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad”

11

PRINCIPIOS

- **Art. 191 TFUE:**
 - Nivel de protección elevado
 - Cautela (precaución) y acción preventiva
 - Corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma
 - “Quien contamina paga”
- Participación pública y acceso a la información (**art. 15 TFUE; arts. 41 y 42 CDFUE**)
- Integración (**art. 11 TFUE**): «Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar el desarrollo sostenible»)
- Especialmente apreciable hoy en lo que se refiere a la política energética europea: Título XXI TFUE (art. 194.1 TFUE) -- nexo entre política ambiental y energética (los objetivos de la política energética de la Unión deben atender «la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente»).
- “Simbiosis regulatoria”: política integrada en materia de energía y medio ambiente

12

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN O CAUTELA

- Principio de acción preventiva
- Principio de precaución
 - Proceso de toma de decisiones en condiciones de incertidumbre científica
 - Ámbitos:
 - - Protección del medio ambiente
 - - Salud humana /animal
 - - Protección del consumidor
- Puede justificar:
 - Restricciones de otros derechos y libertades (ej. libertad de circulación de mercancías)
 - Acciones de la UE en otros ámbitos de acción (ej. pesca)
 - Procedimientos de infracción contra los Estados miembros

13

PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN

- Definición: “Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.”
- Obligación procedimental para las instituciones UE (“tomar en consideración”)
- Instrumento interpretativo: normativa UE debe ser interpretada a la luz del art. 191.I, incluso cuando se trata de otras áreas
- Instrumento para resolver controversias entre objetivos ambientales y otros objetivos del Tratado (libre circulación)
- Medidas directamente vinculadas a la protección del medio ambiente:
 - • Título XX TFUE sobre el medio ambiente (art. 191 a 193 TFUE)
 - • Artículo 11 TFUE y artículo 37 CDFUE.
- Medidas medioambientales vinculadas a otras políticas:
 - • PAC
 - • Comercio exterior (Decisión 2003/106 Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo para ciertos productos químicos y plaguicidas peligrosos),
 - • Mercado interior (ej. envases y residuos de envases),
 - • Transporte

14

INSTRUMENTOS POLÍTICA AMBIENTAL UE

- **Instrumentos sectoriales (estándares ambientales):**

- Calidad del agua
- Calidad del aire
- Contaminación acústica
- Control de la contaminación ambiental
- Prevención y gestión de residuos
- Gestión de productos químicos
- Gestión de OMG
- Conservación de la biodiversidad, etc.

- **Instrumentos horizontales (procedimentales):**

- Prevención y control integrado de la contaminación
- Evaluación del impacto ambiental
- Evaluación ambiental estratégica
- Gestión ambiental y auditorías
- Acceso a la información ambiental
- Participación pública en las decisiones ambientales
- Acceso a la justicia en materia ambiental

15

APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL UE

- **Obligaciones EEMM:**

- Incorporación a ord.jº interno de Directivas UE
- Aplicación efectiva de normas UE
- Control del cumplimiento (sanciones administrativas / penales).

- **Infracciones del Derecho de la UE:**

- • No comunicación: Estado miembro no notifica a tiempo a la Comisión las medidas de transposición nacionales / no remite informes sobre aplicación
- • No conformidad: Comisión considera que la legislación nacional no se ajusta a los requisitos de la Directiva UE o no es compatible con los Tratados, reglamentos, directivas y decisiones
- • Mala aplicación o aplicación incorrecta: autoridades nacionales no aplican correctamente el Derecho de la UE.

- **La Comisión UE se centra en los casos en los que los EEMM:**

- No han comunicado ninguna medida de transposición o en los que estas medidas no transponen correctamente las Directivas
- No cumplen una sentencia del TJUE
- Perjudican gravemente los intereses UE / infringen competencias exclusivas de la UE.

- SITIOS WEB: https://commission.europa.eu/law/application-eu-law/implementing-eu-law_es/
https://commission.europa.eu/law/application-eu-law/implementing-eu-law/infringement-procedure/2021-annual-report-monitoring-application-eu-law_es

16

PARTE II: LA PROGRESIVA CONSOLIDACIÓN DE UNA POLÍTICA DE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA

- **UNA MIRADA AL MARCO DE DERECHO INTERNACIONAL:**
- Obligaciones de restauración insertas en muchos tratados internacionales (pocos de manera explícita)
- Limitaciones en relación con los objetivos, terminología e instrumentos de aplicación.
- En general, los tratados de conservación de la naturaleza que incluyen provisiones generales sobre su “protección” o “conservación” pueden ser interpretados en el sentido de incluir deberes de restauración...
- Ejs. *Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas*, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971 (*Convenio Ramsar*): arts. 2 a 4 -deberes de conservación / buen uso de las zonas húmedas
- *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (ONU, Río de Janeiro, 1992)*, que obliga a cada parte, en la medida de lo posible, a “rehabilitar y restaurar los ecosistemas degradados y promover la recuperación de las especies amenazadas” (Art. 8. f) y a “adoptar medidas para la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y para su reintroducción en sus hábitats naturales en condiciones adecuadas” (Art. 9. c)
- Metas de Aichi para la Diversidad Biológica: plan estratégico del Convenio para 2010-2020: incluyeron varios objetivos relevantes, entre ellos, la restauración de “ecosistemas que proporcionan servicios esenciales” como el agua (meta 14), y restaurar al menos el 15 % de los ecosistemas degradados con vistas a mejorar la resiliencia de los ecosistemas, y combatir el cambio climático y la desertificación (meta 15).

17

REFUERZO DE LA NECESIDAD DE RESTAURACIÓN COMO INSTRUMENTO DE MITIGACIÓN / ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO

- Proyectos de restauración de la naturaleza: contribuyen a mitigación / adaptación CC
- Ecosistemas terrestres recuperados → carbono se acumula en la biomasa / suelos mejoran sus aptitudes como sumidero para el dióxido de carbono atmosférico (contrarrestar emisiones de carbono → contribución mitigación efectos CC).
- Ej. humedales costeros restaurados: sumideros importantes (almacenan carbono en una superficie mayor que los humedales interiores).
- Ej. captura / almacenamiento de carbono en tierras agrícolas abandonadas → gestión de la diversidad vegetal (enfoques de restauración)
- Restauración ambiental → medio para abordar la adaptación al clima (*Estrategia UE para la adaptación: Comunicación de la Comisión al PE, al Consejo, al CESE y al Comité de las Regiones “Forjar una Europa resiliente al Cambio Climático —La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE”*) (COM (2021) 82 final).
- Aparición creciente del concepto “soluciones basadas en la naturaleza” (SbN)

18

ACUERDO DE PARÍS, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2015

- Aprobado en virtud de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- No contiene previsiones expresas en relación con la restauración de la naturaleza
- Sí se pueden destacar ciertos contenidos que ponen de manifiesto la concurrencia de objetivos entre la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y el reforzamiento de las obligaciones de restauración:
- Preámbulo: se afirma que tiene presente *“la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención”* (restauración de zonas húmedas, sobre todo, turberas que actúan como sumideros de carbono).
- Subraya *“la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y observando también la importancia que tiene para algunos el concepto de «justicia climática», al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático”*.

19

ACUERDO DE PARÍS, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2015

Medidas que enlazan directamente con las obligaciones de restauración:

- - Art. 5, apdo. 1: *“Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero..., incluidos los bosques”*.
- - Apdo. 2: se alienta a las Partes a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y lograr un aumento de las reservas forestales.
- - Art. 6, apdo. 8: reconoce *“la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible”*
- - Persigue aumento resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales (art. 7, apdo.9, letra e).
- - Art. 8: reconoce *“la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños”*.
- - Esta exigencia de actuación cooperativa para lograr los objetivos debe apoyar *“la resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas”* (art. 8, apdo. 4, letra h)

20

A LA VISTA DEL MARCO INTERNACIONAL, EL INTENTO DE CONFIGURAR UNA POSICIÓN DE LIDERAZGO DE LA UNIÓN EUROPEA

- La UE trata de adoptar una posición de liderazgo internacional tanto en la lucha contra el cambio climático como en el reforzamiento de la protección, conservación y restauración de la naturaleza.
- Es cierto que las obligaciones de restauración ecológica tienen cierta trayectoria en el Derecho ambiental de la UE por cuanto aparecen ya en sus Directivas de protección de la biodiversidad:
 - Definición de conservación de la Directiva sobre hábitats de 1992: “mantener o **restablecer** los hábitats naturales y las poblaciones de especies de fauna y flora silvestres en un estado favorable” (art. 1, letra a).
 - La Directiva también se refiere explícitamente a la **restauración** con el mismo fin en varias de sus obligaciones sustantivas (arts. 2 a 4).
 - Directiva hábitats y otras obligaciones de restauración:
 - Obligación de impedir el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies en las zonas especiales de conservación (art. 6. 2 DH)
 - Obligación de instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales en sus áreas de distribución natural (art. 12 DH)
 - Anexo III contiene “criterios de selección de los lugares que pueden clasificarse como lugares de importancia comunitaria y designarse zonas especiales de conservación”, y prevé que, en su primera etapa, los criterios de evaluación del lugar para un tipo dado de hábitat natural del Anexo I deben tener en cuenta el “.... c) Grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y **posibilidad de restauración**”.
 - Criterios de evaluación del lugar para una especie dada (Anexo II) debe analizar el “... b) Grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y **posibilidad de restauración**”.
 - Directiva de Hábitats: no ofrece ninguna orientación sobre punto de referencia histórico para devolver los ecosistemas al estado al que deben restaurarse.

21

A LA VISTA DE MARCO INTERNACIONAL, EL INTENTO DE CONFIGURAR UNA POSICIÓN DE LIDERAZGO DE LA UNIÓN EUROPEA

- DMA (Directiva marco de Aguas. 2000) contiene obligación de impedir el deterioro de las masas de agua y de **“regenerarlas”** con objeto de alcanzar su buen estado (art. 4).
- DMA: programas de medidas (básicas / complementarias. Art. 11) deben entenderse como instrumentos que deben servir a los fines de su restauración.
- DMA, anexo VI, apdo. B: prevé la “nueva creación y **restauración** de humedales” (medida vii).
- Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (DMEM. 2008)), art. 13, apdo. 5º: prevé, en caso de que la gestión de una actividad humana a nivel comunitario o internacional sea susceptible de repercutir significativamente sobre el medio marino, la posible adopción de “... las medidas que puedan ser necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Directiva, para permitir el mantenimiento o, cuando proceda, la **recuperación** de la integridad, la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas”.

22

POLÍTICAS DE LA UE RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA

- Instrumentos:
 - Pacto Verde europeo
 - Estrategia de la UE para la adaptación al cambio climático
 - Plan de Acción para la Economía Circular
 - VIII Programa de Acción en medio ambiente de la UE
 - Estrategia de la Biodiversidad
 - Reglamento de Restauración de la Naturaleza (propuesta)

23

PACTO VERDE EUROPEO (EUROPEAN GREEN DEAL)

- **2019:** Comunicación de la Comisión al PE, al CE, al Consejo, al CESE y al Comité de las Regiones [[COM\(2019\) 640 final](#)]: hoja de ruta de la estrategia europea en materia de medio ambiente y economía.
- Contexto inmediato: recuperación crisis COVID-19.
- Def.: conjunto de iniciativas políticas Comisión de la UE en cuyo objetivo consiste en situar a la UE en el camino hacia una **transición ecológica** → objetivo último: “neutralidad climática” en **2050**.
- Enfoque holístico / intersectorial → todos los ámbitos de actuación pertinentes (clima, medio ambiente, energía, transporte, industria, agricultura y finanzas) deben contribuir al objetivo climático final.
- PVE: conseguir “contaminación cero para un entorno sin sustancias tóxicas” (evitar / eliminar contaminación) →
- **2021:** Plan de acción «contaminación cero» para el aire, el agua y el suelo – COM (2021) 400 final



24

PLAN DE ACCIÓN «CONTAMINACIÓN CERO» PARA EL AIRE, EL AGUA Y EL SUELO

- “La ambición de una contaminación cero es un objetivo transversal que contribuye a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y complementa el objetivo de neutralidad climática para 2050, en sinergia con las metas de una economía limpia y circular y de **recuperación de la biodiversidad**. Es parte integrante de numerosas iniciativas del Pacto Verde Europeo y de otros ámbitos, y la Comisión continuará incluyendo la ambición de una contaminación cero en futuras iniciativas estratégicas...
- Para la mejora del bienestar mental y físico, la Comisión estudiará la posibilidad de promover espacios descontaminados y **renaturalizados** como posibles espacios verdes públicos en su próxima propuesta de **objetivos jurídicamente vinculantes de la UE en materia de recuperación de la naturaleza**, en la nueva estrategia para la protección del suelo y en todas las acciones de ecologización urbana, como se anuncia en la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de aquí a 2030. Al hacerlo, tratará de compensar las desigualdades sociales procurando una igualdad de acceso a las infraestructuras verdes de las ciudades en la medida de lo posible...
- La futura propuesta de **objetivos de la UE de recuperación de la naturaleza jurídicamente vinculantes** estudiará la posibilidad de abordar la **recuperación de ecosistemas del suelo degradados...**”

25

ESTRATEGIA ADAPTACIÓN CC

- 2021: *Estrategia de la UE para la Adaptación al Cambio Climático: Construir un futuro resiliente con respecto al clima* (sitio web: <https://climate-adapt.eea.europa.eu/>). Sectores:
 - Conservación biodiversidad y acción climática intrínsecamente vinculadas:
 - Biodiversidad papel importante en regulación del clima
 - Cambio climático afecta a todas las especies y sus hábitats (dinámica de los ecosistemas / idoneidad de los hábitats para la biodiversidad).
 - Enfoque basado en ecosistemas: “inversiones sustanciales en el desarrollo de conocimientos para apoyar la biodiversidad y restaurar o preservar la salud y los ecosistemas”.
 - Espacios costeros (<https://climate-adapt.eea.europa.eu/en/eu-adaptation-policy/sector-policies/coastal-areas>)
 - Usos del suelo (https://climate.ec.europa.eu/eu-action/land-use-sector_en)...

26

PLAN DE ACCIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR

- **2020:** Comisión adoptó un nuevo plan de acción de economía circular para la UE (liderar los esfuerzos mundiales relacionados con la economía circular)
- Objetivo: disociar crecimiento económico / uso de recursos (reducir presión sobre recursos naturales → condición previa para alcanzar objetivo de neutralidad climática para 2050 / atajar pérdida de biodiversidad): *“La mitad de las emisiones totales de gases de efecto invernadero y más del 90 % de la pérdida de biodiversidad y el estrés hídrico se deben a la extracción y al tratamiento de los recursos”* (https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_420).
 - Productos sostenibles “made in EU”
 - Más poder a consumidores / compradores públicos;
 - Potencial de circularidad: sectores que utilizan más recursos:
 - Electrónica y TIC
 - Baterías y vehículos,
 - Envases y embalajes, plásticos y productos textiles,
 - Construcción y edificios,
 - Alimentos, agua y nutrientes;
 - Producción de menos residuos

27

8º PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

- Mayo de **2022**: entró en vigor el **8.º PMA**, a raíz de la agenda común de la Unión para la política de medio ambiente acordada jurídicamente hasta finales de 2030 (Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de abril de 2022 relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030).
- Reafirma la visión para 2050 del 7.º PMA: garantizar el bienestar para todos respetando los **límites del planeta**.
- El nuevo programa apoya los objetivos medioambientales y climáticos del Pacto Verde Europeo, en los cuales se basa, junto a seis objetivos prioritarios:
 - Conseguir el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y la neutralidad climática para 2050
 - Mejorar la capacidad de adaptación, reforzar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático
 - Progresar hacia un modelo de crecimiento regenerativo, desvincular el crecimiento económico del uso de los recursos y la degradación medioambiental y acelerar la transición hacia una economía circular
 - Perseguir la ambición de reducir la contaminación a cero, incluida la del aire, el agua y el suelo, así como salvaguardar la salud y el bienestar de los europeos
 - Proteger, conservar y **recuperar la biodiversidad**, y mejorar el capital natural, en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos
 - Reducir las presiones climáticas y medioambientales asociadas a la producción y el consumo (en particular en los ámbitos de la energía, el desarrollo industrial, la construcción y las infraestructuras, la movilidad y los sistemas alimentarios).

28

8° PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

- art. I: “El VIII PMA tiene por objeto acelerar la transición ecológica hacia una economía climáticamente neutra, sostenible, no tóxica, eficiente en el uso de los recursos, basada en las energías renovables, resiliente, competitiva y circular de forma justa, equitativa e integradora, así como proteger, restaurar y mejorar el estado del medio ambiente, entre otras cosas deteniendo e invirtiendo la pérdida de biodiversidad. Apoya y refuerza un enfoque integrado de las políticas y la ejecución sobre la base del Pacto Verde Europeo” (apdo. 2).
- Prevé, especialmente, la necesidad de “medidas urgentes para proteger y restaurar los ecosistemas marinos y costeros, incluido el fondo oceánico”

29

ESTRATEGIA DE LA UE SOBRE LA BIODIVERSIDAD DE AQUÍ A 2030 (EBUE 2030)

- **COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES** Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 : “Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas” (COM/2020/380 final)
- **Sustituye a la anterior:** Comisión Europea (2011b), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 3 de mayo de 2011, *Estrategia de la Unión Europea sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural*, COM (2011) 244 final. Aprobada por el Consejo de la Unión Europea el 23 junio de 2011 (Documento 11978/11); ya introducía la restauración como medio para detener la pérdida de biodiversidad /degradación servicios ecosistémicos (objetivos: detener el deterioro de la biodiversidad europea para 2020 / restaurar al menos el 15 % de los ecosistemas degradados para 2020 / aminorar los factores de presión más importantes que afectan a la biodiversidad en la Unión: sostenibilidad de la agricultura, la silvicultura y la pesca, + lucha eficaz contra las especies exóticas invasoras), y reforzar la contribución de la Unión Europea a la biodiversidad mundial.
- **OBJETIVO:**
- Situar la biodiversidad de Europa en la senda de la recuperación de aquí a 2030: beneficios para la naturaleza, las personas y el clima.
- Establece un marco exhaustivo de compromisos y medidas para hacer frente a las principales causas de la pérdida de biodiversidad:
 - Cambios en los usos del suelo y del mar
 - Sobreexplotación de los recursos naturales,
 - Cambio climático
 - Contaminación
 - Especies exóticas invasoras.

30

EBUE 2030

- **PUNTOS CLAVE: objetivos y compromisos**
 - I. Red coherente de espacios protegidos**
 - La red confiere protección jurídica al menos al **30 % de la superficie terrestre de la UE y al 30 % de su superficie marina**, e incorpora corredores ecológicos dentro de una **Red Transeuropea de Espacios Naturales**
 - Confiere protección estricta al menos al **30 % de los espacios protegidos de la UE**, incluidos todos los bosques primarios y maduros
 - Gestiona de manera efectiva todos los espacios protegidos, define **medidas y objetivos claros de conservación** y efectúa un seguimiento adecuado de ellos
 - **Comisión Europea establecerá / acordará criterios / directrices con EEMM para otros espacios protegidos y estrictamente protegidos** a más tardar a finales de 2021
 - **EEMM: hasta final de 2023** → demostrar progresos significativos en la designación jurídica de nuevos espacios protegidos / integración de corredores ecológicos.
 - **2024:** Comisión evalúa si UE está en vías de cumplir con sus objetivos para 2030 o si es necesario adoptar medidas más enérgicas,

31

EBUE 2030

- **2. Plan de recuperación de la naturaleza de la UE:**
 - Recuperar grandes superficies de ecosistemas degradados y ecosistemas ricos en carbono
 - Asegurar que los **hábitats / especies** no se deterioren, y que al menos el 30 % de los que se encuentran en un estado de conservación desfavorable alcancen un estado favorable, o al menos muestren una tendencia positiva
 - Detener pérdida de **polinizadores**
 - Reducir en un 50 % el riesgo y el uso de **plaguicidas químicos**, y también en un 50 % el uso de los **plaguicidas más peligrosos**
 - Conseguir que al menos el 25 % de las tierras agrarias se dedique a la **agricultura ecológica** y que se extiendan las prácticas agroecológicas en una medida significativa
 - Rehabilitar grandes superficies de terrenos contaminados
 - Plantar **3.000 millones** de árboles para la biodiversidad, respetando los principios ecológicos
 - Lograr que al menos **25.000 km de ríos vuelvas a ser de caudal libre**
 - Reducir en un 50 % el número de **especies de la «Lista Roja»** que están amenazadas por especies exóticas invasoras
 - Reducir en un 50 % la **pérdida de nutrientes** procedentes de fertilizantes y, como consecuencia de ello, reducir en un 20 % como mínimo el uso de fertilizantes
 - Apoyar a las ciudades de más de 20.000 habitantes para poner en marcha ambiciosos **planes de ecologización urbana**
 - Eliminar o reducir al mínimo el impacto negativo de las **actividades de pesca y extracción** sobre especies y hábitats sensibles
 - Eliminar las **capturas incidentales** de las especies marinas o reducirlas a un nivel que permita su recuperación y conservación

32

EBUE 2030

- **3. Propiciar un cambio transformador**
- Nuevo marco de gobernanza de la UE para la biodiversidad: efectiva aplicación de compromisos /plazos → garantizar rendición de cuentas
- Fortalecer compromiso de los interesados: gobernanza transparente / participativa (mecanismo de vigilancia + conjunto de indicadores → evaluación periódica + medidas correctivas en caso necesario.
- Intensificar aplicación / cumplimiento de la legislación ambiental de la UE.
- Enfoque integrado: movilizar financiación privada y pública a nivel nacional y de la UE / inversiones orientadas hacia recuperación verde / soluciones basadas en la naturaleza / recuperación de la biodiversidad.

33

EBUE 2030

- **4. Un ambicioso plan mundial sobre biodiversidad**
- - UE: asociados internacionales de ideas afines en una coalición de alto nivel para la biodiversidad / asumir el liderazgo predicando con el ejemplo para acordar un ambicioso marco mundial sobre biodiversidad para el período posterior a 2020
- Utilizar la acción exterior para promover la protección y la recuperación de la biodiversidad, en particular en relación con la gobernanza internacional de los océanos, el comercio, la cooperación internacional, la política de vecindad y la movilización de recursos.
- 2024: Comisión examina progresos realizados y evaluará si es necesario adoptar nuevas medidas para cumplir los objetivos de la estrategia.

34

EBUE 2030: CUESTIONES ABIERTAS

- EBUE 2030 exige examinar el alcance real de la obligación de restauración desde varias vertientes.:
- Vertiente conceptual y de relación con el principio de no regresión y las medidas de naturaleza mitigadora y compensatoria a las que se refiere la Directiva 92/43 y la jurisprudencia del TJUE (asunto C-411/19, *WWF Italia Onlus v. Presidenza del Consiglio dei Ministri y Azienda Nazionale Autonoma Strade SpA (ANAS)*, ECLI:EU:C:2020:580.
- Análisis específico de la noción de “no pérdida neta de biodiversidad” y su relación con uno de los conceptos esenciales de la Directiva de Hábitats como es el “estado de conservación favorable”, (Asunto C-674/17, *Luonnonsuojeluyhdistys Tapiola*, ECLI:EU:C:2019:851)

35

EBUE 2030: : CUESTIONES ABIERTAS

- Nnecesidad de aquilatar su alcance respecto de otras actuaciones que se pueden llevar a cabo para la protección de la biodiversidad.
- Perspectiva trasciende a la mera designación de espacios protegidos.
- El hecho de que la Comisión Europea se plantee establecer objetivos cuantificables que no solo se refieran a la labor restaurativa sino también en un plano funcional y complejo, al incluir necesariamente a los ecosistemas, pone de manifiesto la importancia que va a adquirir en los próximos años, como ya se apunta en la jurisprudencia del TJUE a la hora de la designación de zonas protegidas a pesar de su estado de degradación (asunto C-418/04, *Comisión v. Irlanda*, ECLI:EU:C:2007:780; asunto C-97/17, *Comisión v. Bulgaria*, ECLI:EU:C:2018:285).

36

EBUE 2030 : CUESTIONES ABIERTAS

- EBUE 2030 prevé que EEMM van a tener que garantizar que al menos el 30 % de las especies y hábitats, que en la actualidad no presentan un estado favorable, alcancen ese estado o muestren una decidida tendencia positiva. Este compromiso exige tener que revisar la efectividad de los actuales instrumentos, tanto en el plano normativo como planificador.
- Este objetivo acarrea la necesidad de perfilar y dotar de mayor precisión a determinados términos de relevancia descriptiva y normativa para la recuperación de la naturaleza, tales como la noción de “integridad ecológica” más allá de su relevancia en el ámbito de la evaluación de planes o proyectos del art. 6. 3 de la Directiva 92/43.
- El enfoque ecosistémico y holístico que asume la EBUE 2030 requiere de un marco jurídico que logre incorporar la complejidad de conservar y, en su caso, restaurar las características constitutivas y definitorias de los ecosistemas.
- REALANZAMIENTO DE ESTRATEGIA DE INFRAESTRUCTURA VERDE: Comunicación de la Comisión al PE, al Consejo, al CESE y al Comité de las regiones “Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa” COM (2013) 249 final
- Por ej. en España: Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la **Conectividad y Restauración Ecológicas**.

37

OTRAS ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS: ESTRATEGIA «DE LA GRANJA A LA MESA»

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente [[COM\(2020\) 381 final](#) de 20.5.2020].
- La estrategia de la UE sobre biodiversidad para 2030 se adoptó junto con la estrategia de la UE [«de la granja a la mesa»](#). Estas estrategias están diseñadas para reforzarse mutuamente, al aunar la naturaleza, los agricultores, las empresas y los consumidores.
- Tiene como objetivo conseguir que los sistemas alimentarios sean justos, saludables y respetuosos con el medio ambiente.

38

REGLAMENTO DE LA UE SOBRE ESPECIES INVASORAS

- REGLAMENTO (UE) No 1143/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras
- Posteriores reglamentos de ejecución (actualización de la lista):
<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/legislacion/leg-comunitaria-reglamentos-exoticas.html>

39

PUNTO DE LLEGADA: REGLAMENTO DE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA

- COM (2022) 304 final
- Ambiciosos **objetivos** de restauración jurídicamente vinculantes **para los EE. MM:**
- — **reparar** el 80 % de los hábitats europeos en mal estado y **devolver la naturaleza a todos los ecosistemas**, desde los bosques y las tierras agrícolas hasta los ecosistemas marinos, de agua dulce y urbanos.
- Estas **medidas de restauración de la naturaleza deben alcanzar** al menos al **20 % de las zonas terrestres y marítimas de la UE de aquí a 2030** y se extiendan finalmente a todos los ecosistemas que necesiten ser restaurados de aquí a **2050**.
- Entre otras medidas contempla:
 - Reducción en un 50 % del uso de plaguicidas químicos
 - Revertir la reducción de polinizadores
 - Eliminación de barreras fluviales para alcanzar los 25.000 km. de ríos de caudal libre.
 - Adicionalmente, contempla el aumento hasta 2050 de los espacios verdes en entornos urbanos.
- Para contribuir a alcanzar los objetivos, la propuesta prevé exigir a los EEMM la elaboración de **planes nacionales de restauración**, en estrecha colaboración con los científicos, las partes interesadas y la sociedad

40

REGLAMENTO DE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA

- Complemento a las previsiones contenidas en:
 - Directivas sobre Aves y Hábitats (plazos para la consecución de sus objetivos y exigirá a los EEMM que restauren también los ecosistemas que no pertenezcan a la Red Natura 2000)
 - DMA (especifica requisitos adicionales para recuperar la continuidad de los ríos y garantizar unas buenas condiciones de las llanuras aluviales)
 - Directiva Marco sobre la Estrategia Marina (incluir medidas concretas y objetivos detallados para hábitats marinos específicos que necesitan restauración)
 - Reglamento sobre especies exóticas invasoras
 - Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 (medidas de restauración mejorarán la biodiversidad forestal y su resiliencia al introducir obligaciones y objetivos específicos para los hábitats forestales)
 - Política Agrícola Común (PAC): objetivos específicos para los hábitats de pastizales que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 92/43/CEE y, en general, en todos los ecosistemas agrícolas de la UE en función de las pruebas que demuestren la mejora de un conjunto de indicadores relativos a las condiciones de la biodiversidad
 - Iniciativa de la UE sobre los polinizadores(Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Iniciativa de la UE sobre los polinizadores, COM (2018) 395 final)
 - Estrategia de la UE para la protección del suelo («EU Soil Strategy for 2030. Reaping the benefits of healthy soils for people, food, nature and climate» (COM (2021) 699 final).

41

**REGLAMENTO DE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA:
ESTADO DE LA CUESTIÓN**

- Incertidumbres
- Retrasos
- Críticas (asociaciones ambientalistas / sectores afectados)
- Oposición: posibles costes que implica para sectores económicos relevantes → Comisión subraya beneficios económicos de la propuesta
- Opinión personal: paso adelante positivo de la política y legislación ambiental de la UE
- Contexto desfavorable: guerra Ucrania / Gaza; aumento de los precios de los alimentos; crisis de los recursos; presión política (argumentos basados en el miedo)
- Última noticia (finales de marzo de 2024): no se va a aprobar a pesar del acuerdo de las instituciones de la UE

42

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- STJUE (Sala Segunda), de 5 de mayo de 2022, *Association France Nature Environnement y Premier ministre, Ministre de la Transition écologique et solidaire* (asunto C-525/20. Ponente: PASSER) -concepto de “deterioro” del estado de una masa de agua
- «Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Marco de actuación de la Unión Europea en el ámbito de la política de aguas — Artículo 4, apartado 1, letra a) — Objetivos medioambientales relativos a las aguas superficiales — Obligación de los Estados miembros de no autorizar un programa o proyecto que pueda provocar el deterioro del estado de una masa de agua superficial — Concepto de “deterioro” del estado de una masa de agua superficial — Artículo 4, apartados 6 y 7 — Excepciones a la prohibición de deterioro — Requisitos — Programa o proyecto con repercusiones temporales de corta duración y sin consecuencias a largo plazo sobre el estado de una masa de agua superficial»
- Asunto C-525/20 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État: resolución de 14 de octubre de 2020, recibida en el Tribunal de Justicia el 19 de octubre de 2020)
- Comentario: art. 4 DMA debe interpretarse en el sentido de que no permite a los Estados miembros, al apreciar la compatibilidad de un programa o de un proyecto concreto con el objetivo de prevenir el deterioro de la calidad de las aguas, no tener en cuenta las repercusiones temporales de corta duración y sin consecuencias a largo plazo en estas, a menos que sea evidente que tales repercusiones, por su naturaleza, apenas tienen incidencia sobre el estado de las masas de agua afectadas y no pueden implicar su «deterioro», en el sentido de la citada disposición. Cuando, en el marco del procedimiento de autorización de un programa o de un proyecto, las autoridades nacionales competentes determinan que este puede provocar tal deterioro, dicho programa o proyecto solo puede ser autorizado, aun cuando el deterioro sea de carácter temporal, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 7, de la citada Directiva.

43

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- **STJUE, asunto C-142/16, Comisión v. Alemania, ECLI: EU: C: 2017: 301**
(apdo. 29) -Afectación apreciable: “Procede señalar de entrada que el hecho de que el proyecto cuya evaluación medioambiental se discute no se sitúe en las zonas Natura 2000 afectadas, sino a una distancia considerable de éstas, aguas arriba del Elba, no excluye en modo alguno la aplicabilidad de las exigencias establecidas en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats. En efecto, como se deriva del tenor de dicha disposición, ésta somete al mecanismo de protección medioambiental previsto en ella “cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares”.
- **STJUE, de 21 de septiembre de 2023, Comisión Europea v. República Federal de Alemania (asunto C-116/22):**
 - «Incumplimiento de Estado— Medio ambiente— Directiva 92/43/CEE— Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres— Artículos 4, apartado 4, y 6, apartado 1— Falta de designación de zonas especiales de conservación— Falta de determinación de los objetivos de conservación— Falta o insuficiencia de medidas de conservación— Práctica administrativa». Resumen:
 - La Comisión Europea interpuso ante el Tribunal de Justicia recurso por incumplimiento de la Directiva sobre los hábitats contra Alemania alegando que dicho Estado no había declarado todavía como zonas especiales de conservación (ZEC) 88 de los 4. 606 lugares de importancia comunitaria (LIC) designados en el mismo ni, por tanto, fijado los objetivos de conservación de dichos lugares; y que tampoco se habían adoptado suficientes medidas de conservación en otros 737 LIC. Se cuestionaban también las prácticas administrativas seguidas en dicho Estado al fijarse los objetivos de conservación, por incumplir el art. 4.4 de la Directiva y en el establecimiento de las medidas de conservación, por infringir su art. 6.1.
 - Alemania alegaba, entre otras cosas, que se habían declarado casi todos los LIC designados como ZEC y que la Ley Federal de Protección de la Naturaleza (arts. 33 y 34) protege todos los LIC antes de su designación como zonas especiales de conservación.
 - El Tribunal de Justicia, aplicando su doctrina consolidada sobre los espacios natura 2000 estima la mayoría de imputaciones de la Comisión y declara que dicho Estado ha incumplido obligaciones establecidas en ambos preceptos por la falta de declaración tempestiva de las ZEC y por no haberse fijado en ellos medidas y objetivos de conservación.
 - Resumen accesible en <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-tribunal-de-justicia-de-la-union-europea-alemania-habitats-espacios-naturales-protectidos-fauna-y-flora/>

44

CORREDORES ECOLÓGICOS: CASUÍSTICA JURISPRUDENCIAL

- Los corredores ecológicos, incluidos o vinculados a espacios naturales protegidos quedan amparados, obviamente, por el régimen de protección de éstos, en el que destaca el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de los proyectos de actividades, instalaciones o infraestructuras que les afecten.
 - Existe el deber de evitar el efecto barrera que pueda implicar la fragmentación de los hábitats de especies protegidas (STJUE, asunto C-142/16, *Comisión c. Alemania* y STSJ de Castilla-La Mancha de 17 de diciembre de 2020, rec. 168/2020).
 - Las infraestructuras o actividades que afecten a los corredores ecológicos no están prohibidas con carácter general, siempre que se incorporen medidas compensatorias y de permeabilización que permitan que sigan cumpliendo las funciones que son propias de los corredores ecológicos (STJUE, asunto C-404/09, *Comisión c. España* y STSJ de Valladolid de 25 de octubre de 2021, rec. 222/2020).
 - Para evitar el efecto barrera de las infraestructuras de transporte no basta con la previsión de las medidas compensatorias, sino que es preciso examinar la incidencia o eficacia real de dichas medidas (STJUE, asunto C-308/08, *Comisión c. España*).
 - Un proyecto ubicado fuera de las zonas Red Natura 2000 y a una distancia considerable debe ser sometido a evaluación de sus repercusiones si puede afectar a dichos lugares o a las especies que habitan en ellos como consecuencia de su afección a los corredores ecológicos (STJUE, asunto C-142/16, *Comisión c. Alemania*).

45

OTRAS SENTENCIAS TJUE

- STJUE, asunto C-411/19, *WWF Italia Onlus v. Presidenza del Consiglio dei Ministri y Azienda Nazionale Autonoma Strade SpA (ANAS)*, ECLI:EU:C:2020:580
- STJUE, asunto C-674/17, *Luonnonsuojeluyhdistys Tapiola* (ECLI:EU:C:2019:851) - *noción de no pérdida neta de biodiversidad y su relación con uno de los conceptos esenciales de la Directiva de Hábitats como es el “estado de conservación favorable”*
- STJUE, asunto C-418/04, *Comisión v. Irlanda*, ECLI:EU:C:2007:780
- STJUE, asunto C-97/17, *Comisión v. Bulgaria*, ECLI:EU:C:2018:285 -*designación de zonas protegidas a pesar de su estado de degradación.*

46

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

santialv@um.es